

RESOLUCIÓN DG-048-2020

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.- San José a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil veinte.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dota a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N°1581 y su Reglamento según Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, así como el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, está llamada a promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal y a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como de mantener actualizado el Sistema Clasificador que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y otras áreas de la Administración de Recursos Humanos.
4. Que como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil emitió mediante el Oficio Circular IT-04-99-C, de fecha 24 de febrero del año 1999, "*Normas Generales sobre la Carrera Administrativa*", en la cual se reguló la figura de "*Recalificación de Puestos*", determinándose como parte de dichos lineamientos, la conveniencia de aplicar a esta figura las mismas normas que rigen para la "*Reasignación*", regulada en los artículos 105 inciso b), 110, 111, 112, 113, 116, 117 y 118 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, con excepción de su definición y las razones para que ésta proceda.
5. Que las normas indicadas en el considerando anterior, han dejado diversas dudas y observaciones ante los actores del Sistema de la Gestión del Recurso Humano, respecto al procedimiento establecido para ese propósito, siendo que no hay claridad a cuáles normas se refiere, principalmente porque se considera que ambos actos difieren entre sí, lo que da lugar a cuestionar la improcedencia de aplicar las normas que rigen la reasignación, para la recalificación; por lo cual, se hizo necesario analizar lo dispuesto en dichos lineamientos, con miras a determinar la procedencia de actualizar los mismos, en cuanto a la *Recalificación de Puestos* se refiere.

29 de abril de 2020
R-DG-048-2020
Página 2 de 4

6. Que producto de ello, la Unidad de Organización del Trabajo de esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, llevó a cabo una investigación cuyos resultados se plasman en el Informe Técnico AOTC-UOT-INF-002-2020, de fecha 19 de marzo del 2020, determinándose la pertinencia de mantener vigente la aplicación de la figura de "*Recalificación de Puestos*" dentro de las propias del Sistema Clasificado de Puestos en el Régimen de Servicio Civil, dado que con la aplicación de ésta se rescata el mérito de las personas servidoras de la función pública costarricense, impulsando el crecimiento de sus capacidades, el fortalecimiento de sus conocimientos y el desarrollo profesional y personal, que les motive para continuar su carrera administrativa.
7. Que como parte de las conclusiones y recomendaciones del informe supra citado en el considerando precedente, se incluye reformar por esta vía, lo dispuesto en materia de "*Recalificación de Puestos*", desligando su accionar de la aplicación del cuerpo normativo que regula el acto de "*Reasignación*"; de igual forma se identificaron oportunidades de mejora con relación al concepto y lineamientos vigentes para la "*Recalificación de Puestos*", que permitan mantener esta figura de conformidad con los preceptos normativos y jurídicos vigentes.
8. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Por tanto,

El Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° 001-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Emitir los siguientes lineamientos que regulan la figura de *Recalificación de Puestos*.

Artículo 2º.- Se define la Recalificación de Puestos como:

"Cambio de grupo clasificatorio de un puesto dentro de una misma clase, cuando hayan variado los atestados de la persona funcionaria que lo ocupa, se cumpla con los requisitos de la clasificación del puesto y exista el presupuesto para el cambio."

Artículo 3º.- Para proceder con la Recalificación de Puestos se visualizan los siguientes lineamientos:

1. Disponibilidad de recursos. Los actos de Recalificación deben contar con el dictamen previo de existencia de contenido presupuestario. De no existir éste, no se podrá dar trámite a las solicitudes que presenten las personas interesadas, por lo que las OGEREH deberán devolver dichas solicitudes, manifestando los argumentos pertinentes al solicitante.

2. Recalificación positiva y negativa. La Recalificación podrá darse hacia el grupo superior (positiva) al que presenta la clase, sea este el inmediato superior o no, siempre que el ocupante del puesto cumpla con los atestados y demás requisitos que la clase y el grupo exigen; o estando el puesto vacante la institución decida Recalificarlo por necesidad institucional.

Solo podrá darse la Recalificación para grupos inferiores (negativa), en caso de plazas vacantes sin interino (vacantes puras), según así lo manifieste la necesidad que presente la institución en su momento.

3. Vacante y pedimento de personal. En caso de Recalificación en plazas vacantes, las OGEREH deben velar por actualizar los pedimentos de personal que se vean afectados, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos por el Área de Reclutamiento y Selección de Personal, de esta Dirección General de Servicio Civil.

4. Vacante y concurso interno. Aquellos puestos vacantes (con o sin interino) que son publicados para Concurso Interno, no serán objeto de la figura de Recalificación, hasta tanto se resuelva dicho concurso.

5. Requerimientos previos a un estudio de Recalificación. Para dar inicio a la Recalificación deben mediar las siguientes tres condiciones:

- a. Solicitud expresa del servidor regular que ocupa el puesto, ante la OGEREH; o en caso de plazas vacantes, de la Jefatura Inmediata del puesto o de la Administración Activa, justificando la necesidad.
- b. En todos los casos, el servidor debe cumplir con los requisitos establecidos para el grupo clasificatorio que solicita, por ende, no se podrá aplicar la recalificación al puesto cuyo servidor ocupante no satisfaga los requisitos que puedan integrar el grupo respectivo.
- c. La institución debe contar con el contenido presupuestario que implica el cambio, para poder proceder con la tramitación de dicha solicitud.

6. Plazo para efectuar recalificaciones sucesivas. La Recalificación solo podrá efectuarse a una misma persona funcionaria o puesto, una única vez en un período de seis meses, salvo que el puesto se encuentre vacante sin interino.

29 de abril de 2020
R-DG-048-2020
Página 4 de 4

7. Informe técnico. La OGEREH deberá realizar un estudio que considere como mínimo lo expuesto en los puntos anteriores; dicha información deberá quedar evidenciada en un Informe Técnico que será el sustento para la emisión de la respectiva resolución.

8. Pago. Para efectos de pago, toda Recalificación regirá desde el primer día del siguiente mes calendario, en que la OGEREH de por satisfechos todos los requerimientos a estos efectos; lo cual debe quedar acreditado en el Informe Técnico que para tales efectos elaborará esa OGEREH.

Artículo 4º.- Derogar el Oficio Circular IT-04-99-C, de fecha 24 de febrero del año 1999, que estableció las "*Normas Generales sobre la Carrera Administrativa*".

Artículo 5º.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Elaborado por:
Licda. Yolanda Campos Arce

FChV/YCA